



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Educación

1.210-54

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2.023

Señora
YENNY ANGELICA LEON GONZALEZ
Rectora
INSTITUTO PREESCOLAR Y BASICA JEAN PIAGET
Carrera 17 No. 10-29
FLORIDA-VALLE DEL CAUCA
Corre electrónico:yeanelgo22hotmail@gmail.com

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución No. 01058 del 14 de Abril 2.023.
(Artículo 69 del CPACA)

Cordial saludo,

La Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual establece "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)", y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 01058 de Abril 14 de 2.023
Asunto	Por la cual se autoriza la adopción del Régimen "Controlado" y las tarifas para el año lectivo 2023
Fecha de Expedición	14 de Abril de 2.023
Expedida por	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	SI Recurso de Reposición - No proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	10 días



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Educación

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución No. 01058 del 14 de Abril de 2.023, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitaria
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución No.01058 de 14 de Abril de 2.023

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales
Profesional Universitaria.
Revisó: Celiar Aníbal Forero
Profesional Especializado

Archívese en: 1.210-54 Resoluciones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *01058* DE *14- AHA- 2023*

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, identificado con código DANE 376275001660, para el año lectivo 2.023"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2.001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 2.015, la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2.022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Constitución Política establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes.

El artículo 67 de la Constitución Política, estipula que la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, indica igualmente, que el Estado es el encargado de ejercer la Suprema Inspección y Vigilancia para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento Constitucional, legal y reglamentario. Teniendo como fin velar por la calidad de la educación, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 ibídem, prevé: "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión..."

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1.994, establece que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los criterios de recuperación de los costos, economía, solidaridad social, transparencia de la información, moralidad y celeridad.

Que en virtud de la norma ibídem, el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y atendiendo los anteriores criterios, reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de los regímenes de libertad regulada, vigilado y régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2.001, establece en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6 numeral 6.2.13 establece dentro de las competencias de los departamentos expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *01058* DE *14- feb. 2023*

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, identificado con código DANE 376275001660, para el año lectivo 2.023"

Que el artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto No. 1075 de 2.015, prevé que los establecimientos educativos privados, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensión y cobros periódicos, originados por la prestación del servicio público educativo.

Que el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto No. 1075 de 2.015, establece: "El cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por los entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional..."

Que el artículo 2.3.2.2.1.7 del decreto arriba mencionado, prevé: "Los establecimientos educativos privados que se clasifiquen en los regímenes controlado o de libertad vigilada comunicarán a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción operan, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos y Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que esta fue avalada y la certificación de la fecha de matrícula.

Que el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto No. 1075 de 2.015, prevé que las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas en educación autorizarán los incrementos en las tarifas a través de acto administrativo para cada establecimiento educativo privado.

Que el artículo 2.3.2.2.4.1 del Decreto No. 1075 de 2.015, estipula: "De conformidad con el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el régimen controlado es el aplicable al establecimiento educativo privado para efectos del cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad que éste delegue, cuando se compruebe la existencia de infracciones a los regímenes ordinarios previstos en la ley y en el presente Capítulo..."

Por su parte, el literal B del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto No. 1075 de 2.015, prevé: "Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios..."

Que la omisión en la presentación de la autoevaluación institucional impide la clasificación del establecimiento educativo privado en uno de los regímenes ordinarios para el cobro de tarifas.

Que el artículo 2.3.2.2.4.3 del decreto arriba mencionado, estipula: "La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada e implica que las tarifas de matrículas y pensiones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 01058 DE 14-*ABR*. 2023

“Por la cual se autoriza la adopción del régimen “Controlado” y las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, identificado con código DANE 376275001660, para el año lectivo 2.023”

que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad...”

“Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994...”

Que el inciso 3° del artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto No. 1075 de 2.015, prevé: “(...) El Manual será revisado y ajustado cada dos años por parte del Ministerio de Educación Nacional, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupan el mayor número de afiliados.”

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2.022, estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar 2023.

Que adicional a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional durante la vigencia 2.022, adoptó la versión 10 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, para la definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1.994, a través del artículo 2° de la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2.022.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 020310 de 2.022, consagra que, si un establecimiento educativo de carácter privado ofrece el servicio en más de una jornada, debe presentar autoevaluación para cada una de ellas.

Que los artículos 7° y 9° de la Resolución No. 020310 de 2.022, prevé que los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen Controlado por alguna de las causales contempladas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto No. 1075 de 2.015, deberá elaborar y suscribir un Plan de Mejoramiento dirigido por el rector, en el cual señalara como superar las causas que le dieron origen a la infracción. Adicionalmente, debe elaborar un plan de mejoramiento que será remitido a la Secretaría de Educación Departamental, a través del sistema de atención al ciudadano al enlace <http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/> con el fin de ejercer la Inspección y Vigilancia.

Que el artículo 10° de la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2.022, prevé la aplicación de incremento en los establecimientos educativos privados de educación de adultos, así:

“Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto No. 1075 de 2.015.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 0105B DE 14-ABR-2023

“Por la cual se autoriza la adopción del régimen “Controlado” y las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, identificado con código DANE 376275001660, para el año lectivo 2.023”

Por lo tanto, podrán aplicar a estos Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) un incremento único en la vigencia 2023 que no supere el dispuesto en los artículos 4,5,6 y 7 de la presente Resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2.015, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que revisada la autoevaluación en la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional del Establecimiento Educativo privado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, el día 21 de marzo del 2.023, se evidencio que el mismo no realizó la autoevaluación año 2022 para costos educativos vigencia 2.023 (Se adjunta pantallazo de EVI).

AUTOEVALUACIONES DEL ESTABLECIMIENTO

Esta es la información de las autoevaluaciones del establecimiento:

INST PREESC JEAN PIAGET

Estado de autoevaluación: Seleccione un estado de autoevaluación - v Buscar

Mostrar Todas

Seleccionar todos ☐ Para las autoevaluaciones seleccionadas Confirmar Aplicar

Seleccionada	ID	Tipo	Fecha	Fecha	Jornada	Año	Regimen	Motivo	PP	PR	PDF	Sedes	Anexos	Emitir	Resolución
		Autoevaluación	Ingreso	Modificación											
No existen autoevaluaciones diligenciadas en este establecimiento															

Que en cumplimiento a los mandatos Constitucionales, Legales y Reglamentarios se procederá a realizar la expedición de la resolución de costos educativos para la vigencia 2.023, diligenciando parcialmente la autoevaluación en la plataforma EVI, así:

Que el establecimiento educativo INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET, identificado con código DANE 376275001660, funciona en la sede ubicada en la Carrera 17 No. 10 – 29, Barrio Puerto Nuevo en el Municipio de FLORIDA - VALLE DEL CAUCA, en jornada Mañana ofrece los niveles de Preescolar de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento, relacionado así:

Grado	Número	Fecha
Prejardín	02244	27/07/2022
Jardín	02244	27/07/2022
Transición	02244	27/07/2022
1	02244	27/07/2022
2	02244	27/07/2022



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *01058* DE *14- Ago. 2023*

“Por la cual se autoriza la adopción del régimen “Controlado” y las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, identificado con código DANE 376275001660, para el año lectivo 2.023”

Que la señora YENNY ANGELICA LEON GONZALEZ, identificada con C.C. No. 29.507.949, en calidad de rectora y propietaria del establecimiento educativo INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, no presentó a la Secretaría de Educación Departamental para el año 2.023, una propuesta integral de clasificación en alguno de los regímenes ordinarios para el cobro de tarifas.

Que revisada la carpeta institucional se evidenció que la Secretaría de educación Departamental expidió la Resolución No. 3362 del 10 de noviembre de 2.022, por medio de la cual se autorizó la adopción del régimen Controlado y las tarifas al establecimiento educativo privado denominado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA para el año lectivo 2.022, como se describe a continuación:

Nivel	Tarifa Anual Matrícula más Pensión año 2021	Aumento año 2022 4.44%	Tarifa Anual Matrícula más Pensión año 2022	Valor Máximo de Matrícula
Prejardín	\$ 565.597	4,44%	\$ 590.709	\$ 59.070
Jardín	\$ 565.597	4,44%	\$ 590.709	\$ 59.070
Transición	\$ 565.597	4,44%	\$ 590.709	\$ 59.070
1	\$ 557.381	4,44%	\$ 590.709	\$ 59.070
2	\$ 557.381	4,44%	\$ 582.129	\$ 58.213

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental del Valle procede a expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

- Artículo 1: Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de 11,09 %.
- Artículo 2. Autorizar LAS TARIFAS PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS al establecimiento educativo INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, cuyo primer grado ofertado es Prejardín, por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2.023, en los siguientes valores:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 01058 DE 14-*Abn.* 2023

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, identificado con código DANE 376275001660, para el año lectivo 2.023"

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	\$ 656.218	\$ 65.621
Jardín	\$ 656.218	\$ 65.621
Transición	\$ 656.218	\$ 65.621
1	\$ 656.218	\$ 65.621
2	\$ 646.687	\$ 64.668

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo 3. PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

Artículo 4. NOTIFICAR la presente Resolución a la Lic. YENNY ANGELICA LEON GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.507.949, como Directora del establecimiento educativo de carácter privado INSTITUTO PREESCOLAR Y BÁSICA JEAN PIAGET del Municipio de Florida, teléfono: 2638592 - 3187213678 - 3212091202, correo electrónico: yeanlego22@hotmail.com, indicando que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los *14* días del mes de *Abn.* de 2.023.

ANA JANNETH IBARRA QUINONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:

Revisó:

Julio Cesar Martínez Torres – Abogado Contralista

Celiar Anibal Forero- Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia
Mauricio Danilo Salazar Andrade- Jefe Oficina Asesor Jurídico.
Luis Emilio Espinosa Pacheco – subdirector Técnico